

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/270/2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre 19 de 2018.

CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

13:00 hrs

Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7,
Nivel 1,
C.P. 68270 Tlaxiactac de Cabrera, Oax.

24 SEP 2018
19:00 hrs

XIII LEGISLATURA
CONSEJERIA JURIDICA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De las observaciones finales del Comité de Expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer derivadas de la revisión del IX informe de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (por sus siglas en inglés). Dentro del marco legislativo de la discriminación contra las mujeres emitieron cuatro recomendaciones, dos de las cuales puntualizan:

- a) Derogar las disposiciones discriminatorias contra las mujeres y las niñas, armonizar las definiciones legales y las sanciones por discriminación y violencia contra las mujeres.

- d) Requerir que las autoridades a nivel federal, estatal y local implementen leyes para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de facto contra las mujeres en particular indígenas afromexicanas, migrantes con discapacidad y población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTITI).

En el citado informe la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (por sus siglas en inglés), se refiere a estereotipos, eliminación de la discriminación



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

con estas reformas se propone adoptar estrategias integrales para superar la cultura del machismo y los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de los hombres en la familia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, la Convención Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en sus artículos 7 y 2, respectivamente, instan a las autoridades federales del Estado parte a eliminar las incoherencias en la legislación estatal y municipal bajo el principio de la no discriminación, proporcionar definiciones y sanciones coherentes, y derogar las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, así como tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; por tanto, al continuar la figura del adulterio en la fracción V, del artículo 156 del Código Civil del Estado, se atenta contra el derecho fundamental de las personas, en especial de la mujer a la no discriminación, por esa razón se propone eliminarla de dicho precepto legal.

La violencia contra las mujeres debe ser un impedimento para contraer matrimonio, el rapto es una forma de violencia contra las mujeres por tanto, no puede contemplarse en la legislación en ningún supuesto. El tipo penal de rapto se ha derogado en la legislación penal sustantiva, por tal razón se propone que este término no aparezca como figura jurídica en el código civil y que en su lugar sea empleado el término sustractor y persona sustraída, razón por la cual se propone que sea eliminada la figura de rapto en la fracción VII del artículo 156 del Código Civil del Estado de Oaxaca.

Eliminar de los artículos 286 bis y 291 del Código Civil del Estado de Oaxaca la condicionante para tramitar el divorcio a los menores de edad, toda vez que va en contra del ejercicio del derecho de las personas al libre desarrollo de la personalidad, no respeta la autonomía ni la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir no seguir unido en matrimonio. Bajo el principio de igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, los Estados deberán crear instituciones que faciliten el ejercicio de tales derechos, en aras de la persecución de los planes de vida que cada persona elija así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de éstos. Razón por la cual se propone eliminar el requisito de la mayoría de edad de los consortes, para solicitar el divorcio.

La imposibilidad de medios para cumplir con las obligaciones de deudor alimentario no debe cesar esta obligación, es preocupante la cantidad de personas que incumplen con su obligación por este motivo. Históricamente ha sido el hombre quien ha dejado de cumplir con esta obligación, en la mayoría de los casos es el varón quien abandona a sus acreedores, con el argumento de no tener



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

medios para cumplir con esta obligación vulnerando de esta manera el interés superior de la niñez, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia al ser omiso en el cumplimiento de su obligación alimentaria.

Se sugiere derogar el artículo 338 del Código Civil del Estado de Oaxaca, disposición que no admite otra prueba para desconocer la paternidad que el comprobar el no haber tenido acceso carnal o sexual. Lo anterior porque dicho precepto carece de funcionalidad, toda vez que en la actualidad con los avances tecnológicos y la existencia de la prueba genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, la cual permite con un elevado porcentaje de certeza, determinar si existe o no la relación de filiación entre personas, por lo tanto no se considera necesario probar con otros medios la maternidad o paternidad de un hijo o hija.

El Código Civil del Estado en el artículo 387, en su redacción se considera desfasado por los términos utilizados, al llamarle natural a un hijo nacido antes del matrimonio, además de utilizar un lenguaje patriarcal, al referirse a "los padres", cuando bajo el principio de igualdad en un lenguaje inclusivo lo correcto sería "el padre o la madre". Bajo ese mismo principio se propone sea cambiado el término de esposa por el de cónyuge para incluir a ambos cónyuges.

El artículo 388 del Código Civil del Estado de Oaxaca sigue contemplando la desigualdad entre hombres y mujeres para reconocer a sus hijas e hijos nacidos en una relación sin matrimonio. Este artículo es contrario la Convención Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (por sus siglas en inglés) en sus artículos 7 y 2, respectivamente, al discriminar a la mujer y no garantizar su derecho de decidir, que otro hombre distinto de su marido reconozca al hijo biológico sino hasta contar con dos requisitos del desconocimiento de esa paternidad por parte de su marido y que, además exista una sentencia ejecutoriada donde se haya declarado que no es hijo suyo, es decir le deja al marido el poder de decidir sobre el derecho de la mujer, por ello en algunos podría darse el hecho que ese desconocimiento de paternidad jamás suceda e impedir que este reconocimiento se efectúe. El numeral es violatorio del principio de igualdad al contemplar solo al hombre para reconocer al hijo o hija de una mujer casada, pero no a la mujer para reconocer al hijo o hija de un hombre casado. Por esta razón es necesario la modificación del artículo 388 del Código Civil y la inclusión del principio de igualdad entre hombres y mujeres así como ampliar las hipótesis para realizar el reconocimiento de un hijo o hija de una mujer casada u hombre casado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 156; el párrafo primero del artículo 286 Bis; el inciso h) de la fracción I del artículo 291; el artículo 387 y el párrafo primero del artículo 388; se **ADICIONAN** el párrafo segundo y las fracciones I, II y III al artículo 388; se **DEROGA** la fracción V del artículo 156, la fracción I del artículo 332, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 156.- ...

I. a la IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. ...

VII. ...

En caso de **sustracción** subsiste el impedimento entre el **sustractor y la persona** sustraída mientras ésta no sea restituida a lugar seguro donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII. a la X. ...

...

Artículo 286 Bis.- Procede el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse de mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los hubiere sean mayores de 18 años, la mujer no debe estar embarazada.

...

...

...

...

Artículo 291.- ...

I. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a) al g). ...

h) Identificación oficial o equivalente en caso de minoría de edad;

i). ...

II. ...

Artículo 332.- ...

I. Se deroga.

De la II a la VII. ...

Artículo 338.- Se deroga.

Artículo 387.- El padre o la madre podrán reconocer al hijo o hija nacidos antes o fuera del matrimonio de aquéllos; y el marido podrá reconocer al habido durante éste; pero no tendrá derecho de llevarlo a vivir al domicilio conyugal, si no es con el consentimiento expreso de la cónyuge.

Artículo 388.- El hijo o hija biológico de un hombre casado o una mujer casada podrá ser reconocido como hijo o hija por persona distinta del marido o mujer, aun cuando éstos no lo hayan desconocido.

Si presenta cualquiera de los siguientes documentos:

I. Prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico o ADN, en la que resulte la compatibilidad genética entre el menor a registrar y quien se atribuya la paternidad o maternidad.

II. Constancia municipal de cohabitación con un mínimo de un año ininterrumpido anterior a la fecha de nacimiento del menor a registrar.

III. Sentencia ejecutoriada.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.